

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, julio 25 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía
Demandante: Ana Iris Diaz de Valencia, Luis Alfonso López Valencia
Demandado: Andrés Yesid Caballero Caro y Nimi Johanna Moreno V
Radicación: 760014003012-2022-00446-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 989
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

1.- No se cumple con lo indicado en el artículo 5º inciso primero del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder conferido no contiene expresamente en el la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- No se cumple con lo indicado en el artículo 6º inciso tercero del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aporta la constancia de haber enviado a la parte demandada copia de la demanda por medio electrónico.

3.- Pese a que se manifiesta, no se allega la sentencia emitida por el Juzgado 13 de Familia la cual legitima a quien pretende actuar en nombre de quien suscribió el contrato de arrendamiento, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Abstenerse de reconocer personería a la abogada Yolima Quiñones Cuero hasta tanto se allegue la sentencia del juzgado 13 de familia que la legitima para actuar en nombre de quien suscribió el contrato de arrendamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc32f10793b9b05a00119fbd635b1a66386001287162b3cc5e370cdf0f3567c1**

Documento generado en 25/07/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>